



RESOLUCIÓN NÚMERO 202350070996 DE 04/09/2023

“Por medio de la cual, se realiza la liquidación para el cumplimiento en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Suelo para espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento, y por Construcción de equipamientos básicos públicos”

La Subsecretaría de Control Urbanístico del Distrito de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 48 de 2014, los artículos 345 y 346 del Decreto Municipal 883 de 2015 y el artículo 32 del Decreto Municipal 2502 del 2019, y el Decreto 0242 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución **C1-0741-16 del 11 de abril de 2016**, emitida por la Curaduría Urbana Primera del Distrito de Medellín, a los señores: **VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 8.245.628, , **GONZALO ANTONIO JARAMILLO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 8.246.260, **MARÍA BEATRIZ JARAMILLO GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.398.112, **CARMÉN DE LOS DOLORES JARAMILLO DE PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.419.142, **MARÍA DEL PILAR JARAMILLO GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.460.154 y **JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.093.175, se DECLARÓ EL RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN, para el predio localizado en la Calle 59 45 D 56, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 01N-34440 y Polígono Z3_CN4_4, en la cual, se establecieron las obligaciones urbanísticas, por Suelo a ceder para Espacio Público de Esparcimiento Encuentro y Equipamiento en 86,40 m² y por Construcción de Equipamientos Básicos Públicos en 1,00 m².



Documento Firmado Digitalmente: # 202350070996



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Subsecretaria de Control Urbanístico, en aras de garantizar el debido proceso a los titulares del RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN, procedió a validar en el certificado de libertad y tradición, de la matrícula inmobiliaria No 01N-34440, encontrando en la anotación No 13, Fecha: 18-08-2011, Radicación: 2011-34045, Documento: Escritura 4443 del 2011-08-16, Notaría 18 de Medellín, Especificación: 0843 Cancelación usufructo, consolidación del pleno derecho, que la señora **MARÍA DEL PILAR JARAMILLO GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.460.154, al momento de la expedición de la Resolución **C1-0741-16 del 11 de abril de 2016**, ostentaba el derecho real de dominio, sin embargo, atendiendo a que en dicha anotación no se estableció el porcentaje del coeficiente de propiedad y agotada la etapa probatoria no se allegaron pruebas al respecto, el despacho procederá a realizar la división de las obligaciones urbanísticas totales en partes iguales para cada titular, correspondiéndole a la señora **MARÍA DEL PILAR JARAMILLO GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.460.154, compensar las obligaciones urbanísticas, por Suelo a ceder para Espacio Público de Esparcimiento Encuentro y Equipamiento en 14,40 m², y por Construcción de Equipamientos Básicos Públicos en 0,170 m².

3. De conformidad con el Decreto Nacional 1203 de 2017 que, Modifica el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, quedando así: *“...El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y, extracontractualmente, por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma”*.

4. La sección 2, del capítulo 1, artículos 64 y 66 del Decreto Municipal 2502 del 2019, regulan el procedimiento para el incumplimiento de las obligaciones urbanísticas en dinero por concepto de áreas de cesión pública de Suelo a ceder para Espacio Público de Esparcimiento Encuentro y Equipamiento, y por Construcción de Equipamientos Básicos Públicos.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350070996

- 2 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. Según lo estipulado en el Decreto Municipal 1152 del 2025, posteriormente derogado por el Decreto Municipal 2502 del 2019, en el título IV, capítulo 1, sección 2, artículos 64 y 66, se efectuó requerimiento 6225 el día 30 de septiembre 2019, a la señora **MARÍA DEL PILAR JARAMILLO GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.460.154, en calidad de titular de la licencia urbanística otorgadas según Resolución **C1-0741-16 del 11 de abril de 2016**, y fue notificado personalmente el 25 de octubre de 2019.

6. Según lo estipulado en el Decreto Municipal 1152 de 2015, posteriormente derogado por el Decreto Municipal 2502 del 2019, en el artículo 55, la Subsecretaria de Control Urbanístico procedió a realizar visita de verificación a la obra licenciada el día 18 de junio del 2019, al inmueble localizado en la Calle 59 45 D 56, Proyecto: JARDÍN INFANTÍL BUEN COMIENZO LUZ DE MEDIA LUNA 2, CBML 10170210004, tal y como consta en el acta de visita, verificando la existencia del RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN.

El día 12 de noviembre de 2019, mediante radicado 201910405144, la señora **MARÍA DEL PILAR JARAMILLO GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.460.154, en ejercicio de su derecho de petición, se pronunció frente al Requerimiento 6225 el día 30 de septiembre 2019, dicha solicitud fue respondida el día 12 de febrero de 2020, a través de oficio con radicado de salida 202030039290 de la siguiente manera:



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350070996

- 3 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Nosotros, **GONZALO ANTONIO JARAMILLO GARCES, VICTOR MANUEL JARAMILLO GARCES, JOSE JOAQUIN JARAMILLO GARCES, MARIA DEL PILAR JARAMILLO GARCES, MARIA BEATRIZ JARAMILLO GARCES**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, respetuosamente le manifestamos no estar de acuerdo con el aforo hecho en relación a la casa situada en la calle 59 # 45-D-56, relacionado con el cálculo, liquidación y cobro por obligaciones urbanísticas, pues realmente nosotros la alquilamos para que funcionara una GUARDERÍA y la Secretaría de Educación exigió se tramitara una licencia de construcción, lo cual hicimos en la Curaduría Urbana Primera de Medellín, la N° C1-0741 del 11 de abril de 2016, desconociendo que la propiedad tenía su propia licencia de construcción desde hace más de 30 años y era inaplicable dicho aforo.-

Realmente, nuestra familia fue propietaria de esa vivienda desde el año 1979, pues María Dabeiba Garcés, la adquirió a título de compraventa, mediante escritura # 4666 del 11-10-1979, Notaria Sexta de Medellín, registrada en el folio real # 01N-34440, pero la casa fue construida en 1926, es decir que sobrepasa los cincuenta años de existencia. Dicho inmueble desde tiempos inmemoriales goza de la totalidad de los servicios públicos.-

Sin embargo, EL Estatuto Tributario, en sus distintas épocas siempre ha contemplado que este tipo de propiedades con una vigencia de más de 50 años, están exentas de este tipo de contribuciones, máxime que las obligaciones urbanísticas ya se habían cobrado desde hace muchísimos años y no es dable al Municipio exigir un cobro doblemente.-

Es por ello, le solicitamos den aplicación a la ley.-

Anexamos fotocopia del Certificado de Libertad y propiedad del Folio Real # 01N-34440, copia de la escritura # 4666 del 11-10-1979, Notaria 6ª. de Medellín y le solicitamos como prueba pidan a Catastro Municipal la Ficha Catastral más antigua de esta propiedad, ya que nosotros la solicitamos y se demoran aproximadamente 15 días hábiles, para lo cual están vencidos los términos de la notificación.-

Asunto: Respuesta a petición con Radicado 201910405144 del 12 de noviembre de 2019.

Cordial saludo,

Conforme a la petición presentada por Ustedes, mediante la cual hacen los respectivos descargos frente a los RQ 6222, 6223, 6224, 6225 y 6227, por medio de los cuales se dio inicio a la actuación administrativa para la compensación efectiva, en dinero, de las obligaciones urbanísticas que fueron calculadas en metros cuadrados en la Resolución de Licencia C1-0741-16 y, en la que además se solicitó que se decretara un medio de prueba; este Despacho, se permite informarles que, dicha petición y medio de prueba serán considerados en el acápite de "Valoración probatoria" de cada una de las resoluciones, por medio de las cuales, se realice la liquidación para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Suelo para espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento, y por construcción de equipamiento básico.

"Teniendo en cuenta la solicitud por ustedes radicada, resulta fundamental para la comprensión del proceso, indicar que, es un deber del (la) titular de la licencia, cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de ella. Así lo manifiesta el artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017, en ese sentido expresa lo

- 4 -



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350070996



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

siguiente: “... ***El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y, extracontractualmente, por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma***”. (Negrillas fuera de texto).

Como podemos observar, es un deber del(la) titular del acto administrativo expedido por el Curador Urbano, el dar inicio al proceso compensatorio, tal y como lo indica la normatividad que rige la materia. En este caso, el titular permitió el paso del tiempo sin cumplir con su deber, por lo tanto, la Subsecretaría de Control Urbanístico inició de oficio el procedimiento. De acuerdo con lo anterior, no es posible endilgarle a la Administración Municipal responsabilidad alguna por la pasividad que se asumió en este caso por parte de quien debía impulsar el proceso. Ahora, tampoco hay norma (ni ha sido citada por el accionante) que indique cual es el término que existe para iniciar oficiosamente la compensación en dinero, entendiendo que, las obligaciones urbanísticas son imprescriptibles según conceptos entregados por las Altas Cortes, pues, éstas se incorporan al patrimonio público, convirtiéndose en espacio público para el uso y disfrute de todos (parques, vías, etc.).

En el Distrito de Medellín, el Decreto 2502 de 2019, es el que regula el procedimiento para compensar las obligaciones urbanísticas y, dicho decreto, en su artículo 31, ordena lo que hemos indicado, apoyado en las normas y conceptos entregados, a saber: ***“ARTÍCULO 31. SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN PARA EL PAGO EN DINERO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS POR CONCEPTO DE ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA. Es obligación del titular o titulares de la licencia, el propietario del predio, el urbanizador o desarrollador, o el apoderado, solicitar la liquidación de las obligaciones en dinero ante la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial o quién haga sus veces.***

La solicitud de liquidación podrá presentarse directamente por el titular o titulares de la licencia urbanística o acto de reconocimiento, o a través de apoderado. En este caso, se notificará personalmente y no habrá lugar a la realización de requerimiento y citación, se dará trámite directo a la elaboración de la Resolución de liquidación respectiva.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350070996

- 5 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Esta solicitud deberá contener el número de Resolución de la licencia(s) urbanística(s) o acto de reconocimiento del bien; la manifestación de que sea liquidada en dinero y la calidad en la que actúa el interesado.

PARÁGRAFO: *Cuando se actúe de manera oficiosa ante el incumplimiento de la obligación de cesión, se acogerá el procedimiento dispuesto en el Título IV del presente Decreto”.*

A su vez, el artículo 32 ibídem, nos indica que, se aplicarán los valores actuales al momento de la liquidación: **“ARTÍCULO 32. RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN. Las áreas de cesión pública a cumplir en dinero se liquidarán según los valores determinados en el Mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas vigentes al momento de la solicitud de liquidación. Igualmente, para la obligación de construcción de equipamiento se liquidará con base en la Resolución de la Subsecretaría de Catastro vigente al momento de la solicitud, citada en el artículo 13 del presente Decreto.**

Cuando se actúe de manera oficiosa, el valor de la liquidación será conforme al <sic> los valores determinados en el Mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas vigentes al momento de la Resolución de liquidación”.

Finalmente, el artículo 64, ordena lo siguiente: **“ARTÍCULO 64. DETERMINACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS ÁREAS DE CESIÓN. La Subsecretaría de Control Urbanístico realizará un oficio comunicándole al propietario del inmueble, constructor y/o titular de la licencia, su incumplimiento, si no hubiere solicitado la liquidación de las áreas de cesión con pago en dinero, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia, sus prórrogas o de su revalidación.**

Este requerimiento podrá hacerse en cualquier tiempo después del término mencionado”. (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, la licencia con Resolución **C1-0741-16 del 11 de abril de 2016**, emitida por la Curaduría Urbana Primera del Distrito de Medellín, no hace mención sobre una licencia anterior que estuviera exenta de obligaciones urbanísticas por el pago de estas, motivo por el cual se estaría incurriendo en un doble cobro, aunado a lo anterior, la licencia con Resolución **C1-0741-16 del 11 de abril de**



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350070996





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2016, en el artículo cuarto del resuelve, es muy claro en señalar que dispone de 10 días hábiles siguientes a la notificación para interponer los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, oportunidad para aclarar ante la autoridad competente, en este caso el Curador Urbano Primero, todos y cada uno de los puntos que argumenta en esta solicitud:

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo caben los recursos de reposición y apelación ante el Curador Urbano e Inmediato Superior que podrán presentar el interesado, los vecinos colindantes y/o terceros dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Se le hace saber al interesado que dispone de 10 días hábiles siguientes a esta notificación para la interposición del Recurso de Reposición y/o Apelación ante el Curador Urbano e inmediato superior, en Vía Gubernativa, tal como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Para finalizar y en consecuencia, esta Subsecretaría no acoge los argumentos del peticionario, y a su vez, le indica que, se encuentra plenamente facultada para efectuar la liquidación para la Compensación en dinero de las Obligaciones Urbanísticas, contenidas en las licencias con Resolución: **C1-0741-16 del 11 de abril de 2016**, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto Municipal 883 de junio 3 de 2015, artículo 345 numeral 11, la Secretaría de Gestión y Control Territorial tiene como función “... *Liderar el proceso de liquidación y verificación del cumplimiento de las obligaciones urbanísticas...*”; y a su vez, los numerales 3, 4 y 8 del artículo 346 Ibídem, que regula, particularmente, las funciones de la Subsecretaría de Control Urbanístico “... 3. *Realizar el seguimiento a las Curadurías Urbanas y a las actuaciones del Curador verificando que las licencias urbanísticas se expidan con sujeción a sus competencias y observando en su expedición la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales, las normas urbanísticas que los desarrollan...* 4. *Realizar la vigilancia y control durante la ejecución de las obras físicas, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y sujeción a las normas y especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente...* 8. *Liquidar y verificar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas...*”. Por otra parte, se pone de presente que, la función de “... *Planear, administrar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el proceso administrativo de cobro coactivo del Municipio de Medellín...*”¹, corresponden a la Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tesorería. “

7. Clausurada la etapa de valoración de pruebas y descargos y conforme al artículo 54 del decreto 2502 del 2019, La Subsecretaría de Control Urbanístico,



¹ Decreto Municipal 883 de junio 3 de 2015, Artículo 110, numeral 4





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

debe proceder con la liquidación de las obligaciones urbanísticas, para lo cual, toma como referencia, el valor del metro cuadrado de suelo según el polígono donde se ubica el proyecto licenciado, en cumplimiento de los Decretos Municipales 1760 de 2016 y 066 de 2018, los cuales, establecen el mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas –ZGH, y la Resolución 202350013950 del 17 de febrero de 2023, para establecer el monto a compensar en dinero por concepto de Suelo para zonas verdes recreacionales y equipamiento.

Así mismo, toma como referencia, el valor del metro cuadrado de construcción, según la tipología y acabados arquitectónicos y constructivos del proyecto licenciado, para establecer el monto a compensar en dinero por concepto de Construcción de Equipamiento establecido en la Resolución 202350013954 del 17 de febrero de 2023, por medio de la cual, se establece la actualización de la tabla de valores en metros cuadrados de construcción de equipamiento público con fundamento en el Decreto Municipal 2502 del 2019.

8. Según lo enunciado en el artículo 306 del Acuerdo 48 de 2014 *“Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”*, al cálculo de la obligación de Suelo a compensar para espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento, deberá ser adicionado un incremento en dinero del quince por ciento (15%) de Suelo a compensar con el fin de, contemplar los gastos de adquisición y de dotación del suelo por parte de la Administración Municipal, correspondiendo, en este caso, a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.583.036).

En razón de lo expuesto y estando plenamente facultada, la Subsecretaría de Control Urbanístico,



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350070996

- 8 -



RESUELVE:

PRIMERO: Determinar el monto total de las obligaciones urbanísticas a cumplir en dinero, pendientes a favor del tesoro distrital, a cargo de la señora **MARÍA DEL PILAR JARAMILLO GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.460.154, en calidad de titular de la licencia urbanística otorgada según Resolución **C1-0741-16 del 11 de abril de 2016**, emitida Por la Curaduría Urbana Primera del Distrito de Medellín, como se dispone en la siguiente tabla:

ITEM	SUELO PARA ESPACIO PUBLICO DE ESPARCIMIENTO Y ENCUENTRO Y EQUIPAMIENTO. ACUERDO 48/2014	EQUIPAMIENTO BÁSICO	EQUIPAMIENTO OTROS USOS	GTOU- 052723
M2 - EN SITIO	14,40	0,170	0,00	
VALOR M2 - EN SITIO	\$ 1.195.850	\$ 2.097.285	0	
INCREMENTO 15 %	\$ 2.583.036	N/A	N/A	31 Jul 23
SUBTOTAL	\$ 19.803.276	\$ 356.538	\$ 0	
VALOR OBLIGACIONES URBANISTICAS	\$ 20.159.814			C1-0741-16
AMBITO DE REPARTO ART	MATRICULA INMOBILIARIA	01N-34440	POLIGONO 2_CN4_4	

SEGUNDO: Conceder a la señora **MARÍA DEL PILAR JARAMILLO GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.460.154, el termino de cinco (5) días hábiles, para que conforme al artículo 7 del Decreto 0242 de 2021, una vez en firme el acto administrativo de liquidación, solicite el documento de cobro en el que constará la cuantía en dinero a cancelar, por cada una de las obligaciones urbanísticas a compensar. Esta factura tendrá una vigencia de 30 días calendario, al vencimiento de este término, no se aceptarán solicitudes de ampliación del plazo y el proceso será trasladado a la Secretaría de Hacienda; con excepción de aquellas facturas que se expidan antes del cierre contable de fin de año.



Documento Firmado Digitalmente: # 202350070996





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En caso de que el titular no solicite la factura en el término establecido, la Subsecretaría de Control Urbanístico, podrá hacerlo y en este evento la vigencia de este documento de cobro será de un (1) día, transcurrido esté, se enviara para el respectivo proceso de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda.

La factura se generara en el Centro Administrativo la Alpujarra, primer piso, taquilla 7, de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín, y el pago se debe realizar en la entidad financiera indicada en la factura o una vez emitida la factura deberá dirigirse con ella para suscribir acuerdo de pago ante la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en el Centro de Convenciones y Exposiciones Plaza Mayor, Pabellón Medellín, oficinas 5-6-8-9 de lunes a jueves de 7:30 am a 5:00 pm y los viernes de 7:30 am a 4:00 pm, es importante, que tenga en cuenta que para el pago o para el trámite de la facilidad de pago deberá contar con las facturas expedidas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA DEL PILAR JARAMILLO GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.460.154, según lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, en la Calle 59 45 D 56, en el Distrito de Medellín.

QUINTO: Aclarar que la presente resolución liquidadora, es realizada con base a las obligaciones urbanísticas establecidas en la Resoluciones **C1-0741-16 del 11 de abril de 2016**, por lo anterior, en caso de constatarse la existencia de alguna modificación a la citada resolución o la expedición de otra licencia urbanística otorgada al proyecto, la cual haya generado una obligación urbanística diferente a la contemplada en la presente Resolución, esta Subsecretaría procederá a la Liquidación de la misma, acorde con lo establecido en el Decreto Municipal 2502 de 2019.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350070996

- 10 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEXTO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de diez (10) días hábiles siguientes, a la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto por la Ley 1437 de 2011. El de reposición, será resuelto por la Subsecretaría de Control Urbanístico y el de apelación, por la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VANEGAS
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Copia: Expediente con Resolución **C1-0741-16 del 11 de abril de 2016**. CBML 10170210004.

Elaboró: Alexandra Giraldo Quintero Abogada - Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Revisó: Mauricio Cardona Sánchez Profesional Especializado Subsecretaría de Control Urbanístico
---	--

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350070996

- 11 -